



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 159-2019-C/PPP

San Miguel de Piura, 21 de diciembre de 2019.



VISTO:

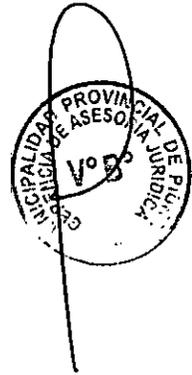
El Oficio N° 520-2019-MDLA/A, de Registro N° 00044316, de fecha 12 de diciembre de 2019, presentado por la Municipalidad Distrital de La Arena; el Oficio N° 319-2019-GG/SATP, de Registro N° 0051909, de fecha 10 de diciembre 2019, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de Piura; el Informe N° 319-2019-OAL/MPP, de fecha 05 diciembre de 2019, del Asesor Legal del SATP; el Informe N° 246-2019-DDD-GO-SATP, de fecha 19 de noviembre de 2019, del Departamento de Determinación de la Deuda del SATP; el Informe N° 2018-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 diciembre de 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 050-2019-CEYA/MPP de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40°.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las Municipalidades Distritales en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificatorio, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-TC, la cual señala: *"El Tribunal Constitucional con criterio vinculante, ha establecido que es procedente que el legislador imponga un requisito a la producción normativa municipal en materia tributaria: la ratificación. (...) En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual es regulado por el artículo 40°, tercer párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades"*;

Que, el Tribunal Constitucional, refiere: *"Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez, no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal"*. Concluyendo que: *"(...) una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y*



por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51° de la Constitución”;

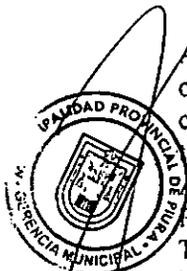
Que, con Oficio N° 520-2019-MDLA/A de Registro N° 044316, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Municipalidad Distrital de La Arena, remite a este Provincial la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDLA/A, que Aprueba los costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020, la misma que es remitida para su ratificación;



Que, con Oficio N° 319-2019-GG/SATP, de Registro N° 0051909, de fecha 10 de diciembre 2019, el Servicio de Administración Tributaria adjunta el Informe Legal N° 319-2019-OAL/MPP, de fecha 05 diciembre de 2019, que opina que habiéndose realizado el análisis correspondiente, a la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDLA/A, tiene opinión favorable de su despacho, debiendo ser remitida a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin que las áreas competentes efectúen su pronunciamiento con el objeto que se ponga en consideración del Pleno del Concejo la ratificación correspondiente; asimismo, el Informe Técnico N° 246-2019-DDD-GO-SATP, de fecha 19 de noviembre de 2019, del Departamento de Determinación de la Deuda, indica que analizada la Ordenanza Municipal que regula “El Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, para el período 2020 del Distrito de la Arena, que no se han generado cambios significativos relacionados con los costos unitarios de los componentes de la estructura de costos de los servicios, debido a que se proyecta que en el ejercicio 2020 se van a mantener los servicios en los niveles que se han alcanzado el presente año; y que los costos de servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020, será reajustado con la variación del índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de agosto 2019 a Nivel Nacional, que registra un porcentaje acumulado de 1.57% aprobado por el INEI, otorgando opinión favorable;



Que, con Informe N° 2018-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 diciembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que la ratificación resulta ser un requisito esencial para la validez de la ordenanza distrital, al igual que la publicación del acuerdo ratificatorio para su vigencia; una vez cumplidos estos dos requisitos, la ordenanza distrital podrá ser exigida a los contribuyentes. Se tiene que mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDLA/A, que Aprueba los costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020, en la cual el Servicio de Administración Tributaria de Piura ha procedido a emitir el informe técnico, en ese sentido luego de haber analizado la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDLA-A otorga opinión técnica favorable y el Informe N° 319-2019-OAL/SATP, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATP, que tiene opinión favorable, opina que se proceda a la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDLA/A, que Aprueba los costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020, debiendo la Comisión de Economía y Administración emitir el Dictamen correspondiente el mismo que deberá ser puesto de consideración de los miembros del pleno del Concejo para su pronunciamiento conforme lo estable el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 050-2019-CEYA/MPP, dictamina que se ratifique la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDLA/A, que Aprueba los costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020, de la Municipalidad Distrital La Arena;



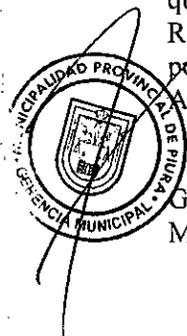
Que, sometido a consideración de los señores regidores, el Dictamen N° 050-2019-CEYA/MPP, en la Sesión Extraordinaria N° 30-2019, de fecha 21 de diciembre de 2019, mereció por unanimidad su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

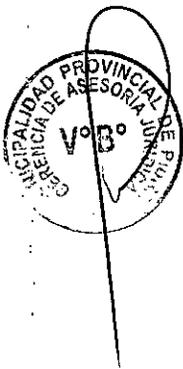
ARTICULO PRIMERO: Ratificar la **Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDLA/A**, que Aprueba los costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos,), Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020, solicitada por la **Municipalidad Distrital La Arena**, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria y a la Municipalidad Distrital de La Arena para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Silvia del Pilar Albestar Macario
JEFE